

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****DECRETO NÚMERO 2526 DE 2014****(12 DIC 2014**

Por el cual se adiciona el Decreto 1987 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 89 de la Ley 160 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, con fundamento en los preceptos constitucionales 64 y 65, la Ley 160 de 1994 y la Ley 489 de 1998, expidió el Decreto 1987 de 2013, "*por el cual se organiza el sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.*"

Que mediante el artículo 7° del Decreto 1987 de 2013 se establecieron las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que a través del Decreto 2164 de 1995, el cual reglamentó parcialmente el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, se establecieron los programas y procedimientos para la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas, entre ellos la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.

Que para los efectos de lo señalado en el Decreto 2164 de 1995, es conveniente precisar que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia para intervenir en los procedimientos precitados.

Que es conveniente regular la convocatoria al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, con la finalidad de garantizar la presencia y participación de la mayoría de sus miembros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Adición del artículo 7° del Decreto 1987 de 2013.* Adiciónanse al artículo 7° del Decreto 1987 de 2013 los siguientes párrafos:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1987 de 2013"

Parágrafo 1. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.

Parágrafo 2. Convocatoria. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio.

Parágrafo 3. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que éstos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que éstas sean tenidas en cuenta en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2014

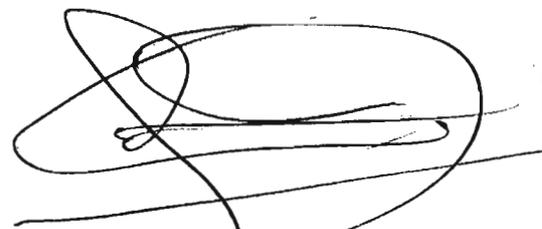


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
24

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



LUIS EDUARDO GARZÓN